

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE BILBAO BILBOKO INSTRUKZIOKO 6 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BUENOS AIRES, 6-2ª planta - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016463 FAX: 94-4016637

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instruccion6.bilbao@justizia.eus / instrukzioa6.bilbo@justizia.eus

### Diligencias previas 806/2022 - E

NIG PV / IZO EAE: 48.04.1-22/009969

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.43.2-2022/0009969

Atestado n.º/Atestatu-zk.: ESCRITO QUERELLA

**Representado/a / Ordezkatuta:** IKER VELASCO ADUNA

Abogado/a / Abokatua: JOSE LUIS ALEGRE IZQUIERDO

Procurador /a / Prokuradorea: MARIA LANDA MORENO

**Representado/a / Ordezkatuta:** ERTZAINA 10072

Abogado/a / Abokatua: GONZALO CONDE MUÑOZ

Procurador /a / Prokuradorea: MILAGROS GOMEZ VILLAREJO

**Representado/a / Ordezkatuta:** ERTZAINA 10347

Abogado/a / Abokatua: GONZALO CONDE MUÑOZ

Procurador /a / Prokuradorea: MILAGROS GOMEZ VILLAREJO

### AUTO

**MAGISTRADO:** D. JOSE MARIA EGUIA BALTELLAS

**Lugar:** Bilbao

**Fecha:** catorce de julio de dos mil veintidós

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes diligencias previas se tramitan en virtud de querella, que formula IKER VELASCO ADUNA.

Figura en calidad de investigados, los agentes de la ertraintza con números de carnet profesional 10072 y 10347.

**SEGUNDO.-** Se han practicado las diligencias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que han intervenido en los mismos.

De lo actuado resulta indiciariamente que sobre las 2:46 horas del 5/06/2021 los agentes de la Ertzaintza 10072 y 10347 procedieron a la detención, por atentado, a la altura de la calle Lehendakari Aguirre de Bilbao, de Iker Velasco Aduna, siendo conducido a la comisaria y puesto en libertad a las 5,34 h. del día 5 de junio de 2021. Cuando ocurrieron los hechos Iker Velasco Aduna estaba algo embriagado.

En relación con estos mismos hechos se elaboró el atestado 594A2107220, por atentado a agentes de la autoridad, que dió lugar a las DIP 681/21-R del Juzgado de Instrucción nº9 de Bilbao, que concluyeron por auto de sobreseimiento libre de las actuaciones, que es firme, y en cuyo antecedente de hecho segundo se dice:

*Sin entrar a valorar si el investigado conocía o no la condición de policías de los agentes intervinientes (estos visten de paisano), pues niega que los agentes se identificaran como tales; lo cierto es que se ha aportado a la causa un elemento probatorio irrefutable: la grabación realizada por un amigo del investigado.*

*En la misma se ve cómo ambos agentes tienen agarrado a D. Iker contra una persiana de un establecimiento, y cómo le golpean en las costillas y le ponen la porra en el cuello, siendo una*

*situación en la que no se observa perturbación alguna del orden público, ya que únicamente están en la vía pública (recuérdese que son las 02.45 horas) los agentes y los amigos del investigado, que están a distancia de estos, sin intimarles, indicándoles a estos que le dejen, que va a dar D. Iker su DNI.*

*Posteriormente los agentes y D. Iker van al suelo, donde se sitúan sobre él, personándose un agente de uniforme, parándose la grabación.*

*No se observa actuación ninguna de D. Iker tratando de agarrar a los agentes, ni tirándolos al suelo, ni intentando zafarse; es cierto que les insulta en algún momento (hecho meritorio si acaso de sanción administrativa, no de reproche penal, al igual que la negativa a dar su DNI) y que varias veces dice a sus amigos que llamen a la policía.*

**TERCERO.-** Las personas investigadas han prestado declaración en tal concepto, y han sido informadas de los hechos que se les atribuyen y de sus derechos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 779.1.4.<sup>a</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), que practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez de Instrucción, si estimare que los hechos son constitutivos de un delito comprendido en el ámbito del procedimiento abreviado, acordará seguir el procedimiento ordenado en los artículos 780 y siguientes.

Esta decisión, habrá de contener la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se imputan, y no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquella en los términos previstos en el artículo 775.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, los hechos por los que se siguen las diligencias son, aparentemente, constitutivos de delito de detención ilegal, del art.167.1 del Código Penal en relación con el art.163, falsedad documental, sin perjuicio de la calificación que pueda resultar en definitiva y sin perjuicio de otras calificaciones jurídicas que se puedan dar a los hechos objeto de esta causa por lo tanto, comprendido por su pena en el ámbito del procedimiento abreviado. Los indicios fundados de criminalidad se derivan de las declaraciones practicadas durante la instrucción y en particular del contenido de la grabación de los hechos aportada con la querrela, donde se refleja la conducta tanto del denunciante como de los agentes investigados. No se observa en la grabación conducta agresiva del denunciante, ni tampoco que pusiera mano en los agentes tal y como se indica en el atestado a que se ha hecho referencia que por los mismos fue elaborado y si una conducta meramente pasiva. Por otra parte, se ha identificado a la persona o personas a las que indiciariamente se atribuyen dichos hechos, quienes han prestado declaración y han sido informadas de sus derechos.

Procede, por tanto, seguir las presentes diligencias previas por los trámites ordenados en los artículos 780 y siguientes de la misma Ley.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda seguir las presentes diligencias previas por los trámites de los artículos 780 y siguientes de la LECr.

Las actuaciones se seguirán frente a ERTZAINA 10072 y ERTZAINA 10347 en concepto de encausados.

Dése traslado de las diligencias previas al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras, si las hubiere, para que en el plazo común de DIEZ DÍAS soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreesimiento de la causa, o excepcionalmente en su caso, la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este

Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

*Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kaltetunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.*

*Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.*

---